



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 0 2 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental del Ayuntamiento de Antigua en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.S.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 590/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Antigua, tramitado ante la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Antigua, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado afirma que el 28 de enero de 2009, cuando tenía su vehículo debidamente estacionado en la avenida "El Castillo", frente a la farmacia, sufrió un accidente causado por una piedra, que colisionó contra una de las puertas de su vehículo, pues la misma salió despedida al cortar los operarios municipales el césped de uno de los jardines de dicha avenida.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

Así, el coste de la reparación de la puerta de su vehículo se realizó por 126 euros, reclamando su indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, realizada el 28 de enero de 2009.

Así mismo, el procedimiento carece de fase probatoria; de ésta sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que no ocurre en este caso, por lo que se le causa indefensión.

El 23 de septiembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio años atrás.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación efectuada, puesto que se entiende que no se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

En este asunto, por las razones referidas anteriormente se debe retrotraer las actuaciones y proceder a la apertura de la fase probatoria, tras ella se le otorgará el trámite de audiencia y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho. Procede retrotraer las actuaciones para abrir período probatorio, completando luego la tramitación con nueva audiencia y ulterior Propuesta de Resolución.